

a las empresas cargadoras o descargadoras que dispongan de flota propia.

Se indicarán los vehículos de transporte utilizados indicándose las matrículas, si son de propiedad o no de la empresa, el tipo (cabeza tractora, rígido, remolque, semirremolque, cisterna, tolva, cerrado, abierto etc.) o cualquier particularidad que sea necesaria resaltar. Igualmente se indicarán la Tara y capacidad de carga de los vehículos. Por último, si se trata de una unidad de transporte catalogada en el Apéndice B.2 del ADR, se indicará la categoría de que se trate.

#### 6. *Modo de transporte utilizado*

Se indicará el modo de transporte utilizado, entendiéndose por vía navegable las vías internas de un país, se indicará el porcentaje de cantidad de mercancía correspondiente a cada modo sobre el total anual de las mercancías transportadas por la empresa.

#### 7. *Tipos de equipos de transporte utilizados*

Este epígrafe solo se aplicará a las empresas que realicen la carga de las mercancías peligrosas y en él se indicarán los distintos tipos de envases o embalajes, contenedores caja, contenedores cisterna, cisterna fija o desmontable, grandes recipientes para granel, recipientes para gases, vagones cisterna o cualquier otro tipo de recipiente utilizado para contener la mercancía. Se excluyen los vehículos de tracción propia.

#### 8. *Relación de accidentes notificados*

Se indicará la fecha y el lugar del suceso de los accidentes ocurridos durante el año en relación con los cuales se emitió el correspondiente parte según se estipula en el artículo 8 del Real Decreto 1566/1999 de 8 de octubre, desarrollado por Orden Ministerial de 24 de abril de 2000, por la que se regula el citado parte.

### **Información general sobre las obligaciones del Consejero**

#### *Formación*

En este epígrafe se indicará el número de empleados perteneciente a la plantilla de la empresa independientemente de sus funciones, el número de empleados directamente relacionados con las actividades de carga, transporte o descarga de mercancías peligrosas, si dicho personal ha recibido la formación adecuada y si esta formación figura en su expediente personal. Si no figurase se deberán indicar las razones y las medidas que en su caso se han tomado para su subsanación. Igualmente se hará una breve descripción de los cursos impartidos con indicación, en todo caso, de las horas lectivas, número de alumnos por curso, temario y cualquier otra circunstancia reseñable.

#### *Comprobación de actividades*

En este apartado, el Consejero indicará, en relación con las obligaciones que le encomienda el artículo 7 del Real Decreto 1566/1999, si se han realizado o no las comprobaciones correspondientes o bien si no era procedente realizarlas.

La respuesta afirmativa se deberá reseñar cuando se hayan comprobado la totalidad de las acciones, en el caso de algún tipo de fallo o no comprobación se deberá reseñar la respuesta negativa.

La información de los distintos epígrafes se podrá completar con cualquier otro tipo de indicación que el Consejero estime oportuno incluir.

En el epígrafe observaciones deberá expresar las que estime procedentes y, como mínimo, las razones por las que no se hubieran realizado las comprobaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**1818** *REAL DECRETO 3491/2000, de 29 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 1999.*

La Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Padrón municipal, y su desarrollo reglamentario, aprobado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establecen que los Ayuntamientos deben remitir al Instituto Nacional de Estadística, por medios informáticos o telemáticos, las variaciones mensuales que se vayan produciendo en los datos de sus Padrones municipales para que éste, en cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 17.3 de la citada Ley, realice las comprobaciones oportunas en aras a subsanar posibles errores y duplicidades.

En base a estas comprobaciones, el Instituto Nacional de Estadística ha obtenido una cifra de población para cada municipio que ha utilizado para contrastar con los resultados numéricos de la revisión anual enviados por los Ayuntamientos según lo establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, y cuando no se ha llegado a alcanzar un acuerdo, ha sometido al Consejo de Empadronamiento para su informe, de acuerdo al artículo 82.1 del citado Real Decreto, las discrepancias con la cifra de población aprobada por los Ayuntamientos.

El Consejo de Empadronamiento, en cumplimiento de las funciones que le atribuyen los artículos 17.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 85 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, ha informado las discrepancias entre los Ayuntamientos y el Instituto Nacional de Estadística, así como la propuesta sobre cifras de población que ha elevado al Gobierno el Presidente del Instituto Nacional de Estadística para su aprobación.

En su virtud, con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 2000,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión padronal referida al 1 de enero de 1999, con efectos del 31 de diciembre de 2000, en cada uno de los municipios españoles.

#### Artículo 2.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles, cuyo resumen provincial y por Comunidades Autónomas, junto con las poblaciones correspondientes a las capitales de provincia e islas, figuran en el anexo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
para Asuntos Económicos y Ministro de  
Economía,

RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

## ANEXO

Población referida al 1 de enero de 1999  
por provinciasPoblación referida al 1 de enero de 1999  
por capitales de provincia

Provincias	Población	Capitales	Población
Total nacional .....	40.202.160	Total nacional .....	13.738.893
Álava .....	285.748	Vitoria-Gasteiz .....	217.154
Albacete .....	361.021	Albacete .....	147.527
Alicante/Alacant .....	1.410.946	Alicante/Alacant .....	272.432
Almería .....	512.843	Almería .....	169.027
Ávila .....	166.259	Ávila .....	47.682
Badajoz .....	664.625	Badajoz .....	136.613
Balears (Illes) .....	821.820	Palma de Mallorca .....	326.993
Barcelona .....	4.706.325	Barcelona .....	1.503.451
Burgos .....	347.218	Burgos .....	162.802
Cáceres .....	408.949	Cáceres .....	78.614
Cádiz .....	1.119.802	Cádiz .....	142.449
Castellón/Castelló .....	467.895	Castellón de la Plana/Castelló de la Plana .....	139.712
Ciudad Real .....	479.087	Ciudad Real .....	61.138
Córdoba .....	768.676	Córdoba .....	311.706
Coruña (A) .....	1.108.980	Coruña (A) .....	243.402
Cuenca .....	200.963	Cuenca .....	45.100
Girona .....	553.348	Girona .....	72.662
Granada .....	813.061	Granada .....	244.787
Guadalajara .....	161.669	Guadalajara .....	69.959
Guipúzcoa .....	677.275	San Sebastián/Donostia .....	179.208
Huelva .....	457.507	Huelva .....	140.583
Huesca .....	205.429	Huesca .....	45.627
Jaén .....	849.662	Jaén .....	109.247
León .....	506.611	León .....	139.609
Lleida .....	359.361	Lleida .....	112.207
Rioja (La) .....	265.178	Logroño .....	127.093
Lugo .....	366.934	Lugo .....	87.480
Madrid .....	5.145.325	Madrid .....	2.879.052
Málaga .....	1.258.084	Málaga .....	530.553
Murcia .....	1.131.128	Murcia .....	353.504
Navarra .....	538.009	Pamplona/Iruña .....	180.483
Ourense .....	345.620	Ourense .....	109.120
Asturias .....	1.084.314	Oviedo .....	200.453
Palencia .....	179.465	Palencia .....	80.332
Palmas (Las) .....	872.669	Palmas de Gran Canaria (Las) .....	354.757
Pontevedra .....	908.803	Pontevedra .....	74.139
Salamanca .....	351.128	Salamanca .....	158.720
Santa Cruz de Tenerife .....	800.020	Santa Cruz de Tenerife .....	213.050
Cantabria .....	528.478	Santander .....	184.165
Segovia .....	146.985	Segovia .....	54.175
Sevilla .....	1.725.482	Sevilla .....	701.927
Soria .....	91.252	Soria .....	34.045
Tarragona .....	588.499	Tarragona .....	113.016
Teruel .....	136.849	Teruel .....	30.047
Toledo .....	523.459	Toledo .....	67.617
Valencia/València .....	2.187.833	Valencia .....	739.412
Valladolid .....	494.594	Valladolid .....	319.998
Vizcaya .....	1.137.418	Bilbao .....	357.589
Zamora .....	204.650	Zamora .....	64.906
Zaragoza .....	844.571	Zaragoza .....	603.367
Ciudades Autónomas:			
Ceuta .....	73.704		
Melilla .....	56.929		

*Población referida al 1 de enero de 1999  
por Comunidades Autónomas*

Comunidad Autónoma	Población
<b>Total</b> .....	<b>40.202.160</b>
Andalucía .....	7.305.117
Aragón .....	1.188.849
Asturias (Principado de) .....	1.084.314
Balears (Illes) .....	821.820
Canarias .....	1.672.689
Cantabria .....	528.478
Castilla-La Mancha .....	1.726.199
Castilla y León .....	2.488.062
Cataluña .....	6.207.533
Comunidad Valenciana .....	4.066.474
Extremadura .....	1.073.574
Galicia .....	2.730.337
Madrid (Comunidad de) .....	5.146.325
Murcia (Región de) .....	1.131.128
Navarra (Comunidad Foral de) .....	538.009
País Vasco .....	2.100.441
Rioja (La) .....	265.178
<b>Ciudades Autónomas:</b>	
Ceuta .....	73.704
Melilla .....	56.929

*Población referida al 1 de enero de 1999 por islas*

Islas	Población
<b>Balears (Illes):</b>	
<b>Total</b> .....	<b>821.820</b>
Formentera .....	5.999
Ibiza .....	86.953
Mallorca .....	658.043
Menorca .....	70.825
<b>Palmas (Las):</b>	
<b>Total</b> .....	<b>872.669</b>
Fuerteventura .....	53.903
Gran Canaria .....	728.391
Lanzarote .....	90.375
<b>Santa Cruz de Tenerife:</b>	
<b>Total</b> .....	<b>800.020</b>
Gomera (La) .....	17.153
Hierro (El) .....	8.082
Palma (La) .....	82.419
Tenerife .....	692.366